

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO "GARDENS VIEW", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0004019 del 10 de mayo de 2019, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, solicitó ante esta Corporación Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas, las cuales se generarían de los usos afines a una unidad residencial, tales como uso de baños, cocina, lavados y todo lo relacionado a actividades de carácter doméstico. Con el mismo propósito se allegó ante esta Subdirección la siguiente información:

- Información del solicitante del permiso de Vertimientos:
 - **Nombre:** METROPOLI S.A.
 - **NIT:** 800.192.961-8.
 - **Representante Legal:** Antonio Alberto Domínguez Rodríguez.
 - **CC.:** 19.132.127.
 - **Dirección de notificación:** Carrera 24 No. 1ª – 24 of 1006 BC Empresarial.
 - **Email:** Info@metropolisa.com.
- Nombre y localización del predio y actividad:
 - El proyecto "**GARDENS VIEW**" se encuentra ubicado en el municipio de puerto Colombia, cercano a las playas de Sabanilla.
 - Se anexan fotografías de vistas de Google Earth con coordenadas.
- Información sobre la fuente de abastecimiento de agua:
 - El proyecto "**GARDENS VIEW**" se abastecerá de agua potable suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Fuente receptora del vertimiento:
 - Las aguas residuales domésticas obtenidas, serán tratadas por una PTARD y posteriormente usadas en riego de zonas verdes.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento: Se encuentran adjuntas a la solicitud.
- Caracterización del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 - Dado que no se encuentra construido el complejo urbanístico, no se cuenta con información de la caracterización de las aguas residuales; sin embargo esta cumplirá con los límites máximos permisibles de la Resolución No. 631 de 2015. (Tabla de caracterización estimada adjunta).
- Caudales de diseño (tabla adjunta):
 - Total proyectado promedio 70.34m3/día
 - Caudal de diseño medio 0,8L/S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO "GARDENS VIEW", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

- o Caudal de diseño máximo mensual 1L/S
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo del municipio de Puerto Colombia, en donde consta que el predio con matrícula inmobiliaria No. 040-365991, ubicado en la Calle 9 No. 6-108, Punta Roca se encuentra en zona URBANA.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-365991 impreso el 8 de enero de 2019, cuya propiedad la ostenta las sociedad INVERSIONES CCL S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, Representada Legalmente por el señor Antonio Alberto Domínguez Rodríguez, con fecha de expedición 04/04/2019.

Que no estando reunidos los requisitos normativos y la información necesaria para dar inicio al trámite, esta Corporación por medio del oficio expedido con No. 0003357 del 04 de junio de 2019, solicitó lo siguiente:

- *"Certificado de tradición y libertad del predio o predios privados donde se pretende llevar a cabo el proyecto, con máximo 3 meses de expedición.*
- o *Teniendo en cuenta la documentación hasta ahora evaluada, en donde se identifica que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto con matrícula inmobiliaria No. 040-365991, responde a la titularidad de la sociedad INVERSIONES CCL S.A.S. el solicitante deberá allegar la Autorización de dicho propietario o en su defecto documento que lo acredite como poseedor o propietario de dicho inmueble.*
- *Si bien la sociedad METROPOLI S.A. expresa en la documentación allegada que en el Anexo 1 se encontraba incluido el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos, en la evaluación llevada a cabo, nos fue imposible encontrar dicho documento, razón por la cual solicitamos que el mismo sea allegado a la solicitud, debida y completamente diligenciado."*

Que en atención a la documentación solicitada mediante el oficio expedido, la sociedad METROPOLI S.A., mediante radicado No. 0005437 del 21 de junio de 2019 allegó a esta Autoridad Ambiental los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-365991, impreso el 20 de junio de 2019, cuya propiedad la ostenta las sociedad INVERSIONES CCL S.A.S.
- Autorización del propietario del predio INVERSIONES CCL S.A.S. a METROPOLI S.A. para solicitar los permisos pertinentes.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES CCL S.A.S.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el presente Acto Administrativo, procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO "GARDENS VIEW", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

AUTO No. 00001285 DE 2019

Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO "GARDENS VIEW", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, se entiende como usuario de Menor Impacto

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO “GARDENS VIEW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que teniendo en cuenta que son dos instrumentos de control, la Corporación cobrará la evaluación de cada uno de estos por separado, sin embargo, conscientes que el costo total por evaluación, incluye los gastos de honorarios de los profesionales que intervienen en la evaluación, gastos de viaje y gastos de administración, se hará una reliquidación en el valor total del costo por evaluación, del PGRMV con el fin de solo cobrar un gasto de viaje y reducir la cantidad de profesionales que intervienen en la evaluación. Al respecto, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

- 4. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00*0 01 2 85 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO “GARDENS VIEW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001285** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO “GARDENS VIEW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Que en consideración a lo anterior, procederemos a hacer la reliquidación de los costos en el Plan de Gestión del riesgo y manejo de Vertimientos, en el sentido de sólo cobrar 2 funcionarios (A19, A18) establecidos en el Tabla 14 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y eliminar los gastos de viaje.

Tabla 1. Honorarios de Evaluación Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos Líquidos – Planes de Cumplimiento Moderado Impacto y Menor Impacto

7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto					7. Planes de Gestión de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto				
Categoría	A24	A19	A18	A15	A24	A19	A18	A15	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,1	0,15	0,15	0,2	0,08	0,05	0,05	0,15	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	
Honorarios	\$ 640.841,1	\$ 625.989,3	\$ 625.989,3	\$ 870.886,6	\$ 512.672,9	\$ 208.663,1	\$ 208.663,1	\$ 653.165,0	
Subtotal Honorarios	\$ 2.763.706,3				\$ 1.583.164,0				

De acuerdo a lo anterior, el costo total por honorarios para el Menor Impacto del Plan de Gestión del riesgo y manejo de Vertimientos en el año 2019 es de **\$471.660** de acuerdo a la actualización del IPC de los años respectivos.

HONORARIOS CONCESIÓN	\$471.660
GASTO DE VIAJE	N/A
SUBTOTAL	\$471.660
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$726.838
TOTAL	\$589.575

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año correspondiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos	\$4.446.955
Planes del gestión del riesgo de Vertimientos	\$589.575
TOTAL	\$5.036.530

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO “GARDENS VIEW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de evaluación del permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, Representada Legalmente por el señor Antonio Alberto Domínguez Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, que serán generadas por usos afines a una unidad residencial, tales como uso de baños, cocina, lavados y todo lo relacionado a actividades de carácter doméstico; las cuales se pretenden descargar al suelo a través de infiltración en el riego de zonas verdes, previo tratamiento en una PTARD. El proyecto que se pretende desarrollar se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA PESOS. (\$5.036.530) por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de tres (3) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001285 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
METROPOLI S.A. PARA EL PROYECTO "GARDENS VIEW", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

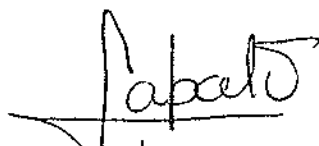
SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARIIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1004-259.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).